



**REF.:** CANCELA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE AGENTES DE VENTAS DE RENTAS VITALICIAS A PERSONAS QUE INDICA.

SANTIAGO, 09 MAY 2019

RESOLUCION EXENTA N° 2640 /

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 3, 5 y 67 del Decreto Ley N° 3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, artículo 57 del D.F.L. N° 251, de Hacienda, de 1931, Norma de Carácter General N°91, de 2002, y en la Resolución Exenta de la Comisión para el Mercado Financiero N° 452 de 2019.

**CONSIDERANDO:**

1) Que los agentes de ventas que se señalan, fueron citados a rendir un examen de conocimiento el día 22 de marzo del año en curso, siendo notificados mediante Oficios Reservados, dirigido a cada una de las compañías de seguros a las que pertenecen dichos agentes.

2) Que luego de la revisión de los exámenes y de acuerdo a sus resultados, se determinó que los agentes objeto de esta Resolución no cumplen el requisito de tener conocimientos suficientes para efectuar la labor de ventas de los seguros de rentas vitalicias establecidos en el D.L. N°3.500, de 1980, al haber reprobado el referido examen.

**RESUELVO:**

1) CANCELASE la inscripción en el Registro de Agentes de Ventas de Rentas Vitalicias, a las personas que a continuación se indican:

N°	NOMBRE CIA.	RUT	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
1	BICE	9.201.230 - 1	JORQUERA	ERAZO	JOSE BERNARDO
2	CONSORCIO NACIONAL	6.713.092 - 8	GEDERLINI	SOTO	MARIA EUGENIA
3	CONSORCIO NACIONAL	7.539.918 - 9	HERBAS	ROJAS	BLANCA
4	CONSORCIO NACIONAL	5.441.639 - 3	LAZCANO	SANDOVAL	MAURICIO ALEJANDRO
5	CONSORCIO NACIONAL	8.085.730 - 6	NAVARRO	CABELLO	MARTA ELENA
6	CONSORCIO NACIONAL	10.156.562 - 9	SMITH	FUENTES	HECTOR PATRICIO
7	METLIFE	16.075.290 - 4	ALLENDES	ILLANES	ELIZABETH ALEJANDRA
8	METLIFE	6.649.625 - 2	MARDONES	VALENZUELA	MARIA AIDA

2) Las personas individualizadas no podrán realizar nuevas ventas de seguros de rentas vitalicias.

3) Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo N°69 del Decreto Ley N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero, el cual puede ser interpuesto ante esta misma Comisión dentro el plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de esta Resolución, y el de ilegalidad establecido en el artículo N°70 del mismo Decreto Ley, el que debe interponerse ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución.

4) Anótese, comuníquese a los interesados y al mercado asegurador, y archívese.

  
  
**DANIEL GARCÍA SCHILLING**  
INTENDENTE DE SEGUROS  
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA  
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

  
JUP/BGG